

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 23 de mayo de 2014 No. 62 Tomo CXIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 533-89, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la ampliación al Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Cuentas para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce.

Página 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2012, suscrito en la ciudad de Guatemala con fecha 14 de noviembre de 2013.

Página 4

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase aprobar la ampliación al Presupuesto de Ingresos del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CINPAG), para el presente ejercicio fiscal.

Página 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA MINISTERIO EL RÍO DE DIOS.

Página 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase aprobar la Corte de Entendimiento de la Primera Cohorte de Profesionalización Docente de Maestros de Educación Física, de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrita por la Señora Viceministra de Educación, Licenciado Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura; por el Director General de Educación Física, Señor Martín Alejandro Machón Guerra; y por el Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Abraham Cortés Mejía.

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA

INFORMES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

Página 8

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EXPEDIENTE 2143-2014

Página 8

MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 16
- Letras de Traspaso Página 16
- Disolución de Sociedad Página 16
- Patentes de Invención Página 16
- Registro de Marcas Página 16
- Títulos Suplentes Página 23
- Edictos Página 25
- Ramates Página 32
- Constituciones de Sociedad Página 34
- Modificaciones de Sociedad Página 35
- Convocatorias Página 31, 36

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 533-89, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 168-2014

Guatemala, 21 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, es uno de los instrumentos de que dispone el Estado para promover la inversión, la producción, el empleo y las exportaciones, lo que le ha permitido a Guatemala participar en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 533-89 de fecha 2 de agosto de 1989, se emitió el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y tomando en consideración que el artículo 1 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Estado y sus Instituciones facultan la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, por lo que es pertinente la implementación de una Plataforma Electrónica en el Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía y de esa forma hacer más ágiles y eficientes los procedimientos legales que establece la Ley, por lo que es procedente se emita la disposición gubernativa correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literales j) y k), 32 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Las siguientes,

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 533-89, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

Artículo 1. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

“Artículo 9. Solicitud de calificación. La solicitud de calificación deberá hacerse, por medio de la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, con base en un informe técnico económico, firmado por el representante legal (en el caso de personas jurídicas) o propietario de la empresa (individual), el que deberá adjuntarse a esa solicitud con los documentos siguientes:

- a) Fotocopia simple del testimonio, debidamente registrado, de la Escritura Pública de constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere, en el caso de persona jurídica;
- b) Fotocopia simple del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, en caso sea persona jurídica o fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-, en caso sea una persona individual;
- c) Fotocopia de la Constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado de la persona titular;
- d) Fotocopia simple de la Patente de Comercio de Empresa; y,
- e) Una declaración jurada ante Notario, del representante legal, en caso de personas jurídicas o del propietario de la empresa, en caso sea una empresa individual; haciendo constar que desde el momento de presentar la solicitud, no infringe alguna obligación laboral, incluyendo las leyes laborales y las órdenes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de un Juez de Trabajo y Previsión Social o de un Juez del Ramo Penal contra la persona individual o jurídica o su (s) predecesor (es) en caso de sustitución patronal.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"**Artículo 18. Importaciones previo a resolución.** Después de presentada la solicitud de calificación en los Regímenes de Admisión Temporal, de Devolución de Derechos o de Componente Agregado Nacional Total, los interesados podrán efectuar importaciones de mercancías, para lo cual deben presentar, en la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), copia del comprobante de ingreso de su solicitud a la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial, de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, acompañando copia del estudio técnico económico y presentando las garantías correspondientes."

Artículo 3. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"**Artículo 19. Denegatoria de solicitud.** En el caso que la solicitud fuera denegada, una vez que se encuentre firme la resolución, la misma se notificará electrónicamente a la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para que se haga efectiva la fianza o depósito correspondiente a las mercancías importadas con base en lo preceptuado en el artículo anterior de este Reglamento."

Artículo 4. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

"**Artículo 22. Cancelación de resolución por solicitud del interesado.** Cuando la cancelación de la resolución de calificación, sea solicitada por el interesado, ésta deberá presentarse ante el Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, por medio de la Plataforma Electrónica, debidamente firmada por el propietario, en el caso de que se trate de una empresa propiedad de persona individual o por el representante legal cuando se trate de una persona jurídica. Si la empresa fuere propiedad de una persona jurídica, deberá acompañarse copia del punto de acta donde conste tal determinación."

El Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, comprobará previamente que las mercancías que hayan sido importadas al amparo de la resolución de calificación, hayan sido exportadas, reexportadas o se hayan pagado los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado (IVA), correspondientes. Resuelta la solicitud planteada, se notificará electrónicamente a las dependencias que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para los efectos legales correspondientes."

Artículo 5. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

"**Artículo 23. Apercibimiento y cancelación de resolución.** Por Incumplimiento de Disposiciones. Cuando el titular de una calificación infrinja cualesquiera de las disposiciones contenidas en la ley, este Reglamento o en su respectiva resolución de calificación, el Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, le hará un apercibimiento por escrito, con copia electrónica a la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria, fijándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que dé cumplimiento con lo que se le señale. Si dentro de ese plazo el titular no cumpliere con sus obligaciones o la que en particular se le hubiere requerido, al Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, se le dictará al Ministro de Economía, quien revocará de oficio la resolución de calificación, notificando electrónicamente a las dependencias que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para los efectos legales correspondientes."

Artículo 6. Se reforma el artículo 26, el cual queda así:

"**Artículo 26. Autorización de subcontratación.** La subcontratación a que se refiere el artículo 16 de la Ley, se solicitará, por medio de la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía. En el formulario electrónico de solicitud de subcontratación se consignará, además de lo que se estime conveniente, los datos básicos siguientes:

- Nombre, razón o denominación social, domicilio fiscal, y número de identificación tributaria (NIT);
- Lugar y dirección del Contratista;
- Proceso a desarrollar y producto o subproducto resultante; y,
- Integración del producto a fabricar.

El Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, registrará de inmediato al subcontratista, validará la solicitud correspondiente y enviará copia electrónica para que el contratante entregue dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, una impresión del documento validado, a la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)."

Artículo 7. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"**Artículo 28. Transferencia de maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y materia prima.** Para que una persona individual o jurídica, calificada bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total pueda transferir a otra que goce de iguales o mayores beneficios, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios y materias primas, importados al amparo de su resolución de calificación, es necesario que ambas personas demuestren que han cumplido con las obligaciones contenidas en sus respectivas resoluciones de calificación y que las mercancías que serán transferidas sean utilizadas en el proceso de producción del adquirente. La solicitud, debe ser presentada por medio de la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, debe ser firmada por ambas personas y resuelta, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, debiendo de notificar electrónicamente esa resolución a la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la resolución."

La solicitud deberá de contener los requisitos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y número de identificación tributaria de los titulares de ambas empresas;

- Nombre o denominación de las empresas, ubicación de las mismas y régimen o regímenes de calificación;

- Actividad económica de ambas empresas;

- Dirección y número de teléfono que se señala para recibir notificaciones, citaciones o avisos, así como la dirección de correo electrónico; y,

- Lugar, fecha y firma de quienes suscriben la solicitud, acreditando la calidad con que actúan.

Con la solicitud anterior deberán presentarse los documentos siguientes:

- Fotocopia de declaraciones de importación de las mercancías a transferir; y,
- Fotocopia simple del nombramiento de los representantes legales de cada empresa, o fotocopia simple del Documento Personal de Identificación, en caso que la empresa sea propiedad de una persona individual."

Artículo 8. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

"**Artículo 30. Procedimiento para autorizar la transferencia de beneficios.** Para obtener la autorización de transferencia de beneficios, los interesados deberán presentar una solicitud conjunta, por medio de la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, la cual deberá contener:

- Nombre, domicilio fiscal y número de identificación tributaria del cedente y el cesionario;
- Nombre de las empresas, ubicación de las mismas y régimen o regímenes de calificación;
- Actividad económica y capacidad instalada de ambas empresas;
- Dirección y teléfono que se señala para recibir notificación o aviso, respectivamente; y,
- Lugar, fecha y firma de los solicitantes, acreditando la calidad en que actúan.

A la solicitud anterior, deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Copia de las pólizas de importación de maquinaria internada con exoneración de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA;
- Certificación extendida por la Dirección General de Aduanas, del estado de su cuenta corriente;
- Fotocopia simple, de la disposición del Consejo de Administración u otro órgano competente para realizar la operación; y,
- Fotocopia simple del nombramiento del representante legal, en su caso.

Satisfechos los requisitos a que se refiere este artículo, el Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, dictaminará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud; elevando el expediente respectivo al Ministro de Economía para su resolución, quien resolverá en el plazo de quince días (15) hábiles."

Artículo 9. Se reforma el artículo 30 "A", el cual queda así:

"**Artículo 30 "A". Coexportación.** Para obtener la autorización para coexportar, los interesados deberán ingresar su solicitud de autorización a la Plataforma Electrónica del Departamento de Política Industrial para el efecto deberán acreditar su calificación en los regímenes de perfeccionamiento activo establecidos en la Ley. El Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud para realizar operaciones de coexportación, a efecto de que el Ministro de Economía emita la resolución correspondiente y se notifique electrónicamente a la dependencia que corresponda de la Superintendencia de Administración Tributaria la cual ejercerá el control y fiscalización de esas operaciones."

Artículo 10. Instituciones competentes. Para la correcta aplicación del Acuerdo Gubernativo Número 533-89 de fecha 2 de agosto de 1989, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuando se refiera a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Rentas Internas, debe entenderse como Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-."

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América."



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Sergio de la Torre Giménez
MINISTRO DE ECONOMÍA



Lidia María Castro
Ministra de Rentas Públicas

Lidia María Castro
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA